

R-DCA-525-2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- División de Contratación Administrativa. San José, a las trece horas del cuatro de setiembre de dos mil trece.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa Multiservicios Isabel Cristina, S. A., en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa Concursada 2013CD-000001-0002500001, cuyo objeto es la “*Construcción y Equipamiento de un Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil*”, promovida por la Municipalidad de Palmares, y adjudicada al señor Ricardo Mora Soto, por un monto de ¢179.779.412,83/100 (ciento setenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos doce colones con ochenta y tres céntimos).-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Multiservicios Isabel Cristina, S. A., presentó recurso de apelación ante este órgano contralor el veintiuno de agosto de dos mil trece.-----

II. Que mediante auto de las trece horas, dos minutos del veintitrés de agosto de dos mil trece, se procedió con la solicitud del expediente de la contratación referida, misma que se dejó sin efecto mediante auto de las ocho horas, veinte minutos del dos de setiembre de dos mil trece, debido a que la Administración, mediante los oficios MP-AL-0101-2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y MP-AL-0102-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, informó que el expediente solicitado podía ser consultado en el Sistema Informático Mer-Link.-----

III. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados.- Son de interés para la resolución del presente recurso, los siguientes hechos: **1.-** La Contraloría General de la República autorizó mediante Oficio N° 05368 (DCA-1239-2013), de fecha cuatro de junio de dos mil trece, a la Municipalidad de Palmares para realizar una Contratación Directa Concursada, cuyo objeto es la “*Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en el Cantón de Palmares*”, por un monto máximo de 180.000.000,00/100 (Ciento ochenta millones de colones netos) (Ver Oficio N° 05368 (DCA-1239-2013) en el expediente de contratación en el Sistema Mer-Link, procedimiento número 2013CD-000001-0002500001). **2.-** Que en el Oficio N° 05368 (DCA-1239-2013), señalado en el hecho probado anterior, se dispuso que contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa Concursada autorizada por la Contraloría General, solo procedía el recurso de revocatoria ante la Administración licitante, bajo los preceptos establecidos por la Ley de Contratación y su Reglamento (Ver Oficio N° 05368 (DCA-1239-2013), en el expediente de contratación en el Sistema Mer-Link, procedimiento número 2013CD-000001-0002500001). **3.-** Que la Municipalidad de Palmares

promovió la **Contratación Directa Concursada número 2013CD-000001-0002500001**, para la “*Construcción y Equipamiento de un Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil*”, la cual adjudicó al señor Ricardo Mora Soto en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, según Acuerdo Concejo Municipal ACM-13-171-13, publicitado en el Sistema Mer-Link (Ver folio 12 del expediente del recurso de apelación y el expediente de la contratación contenido en el Sistema Mer-Link). **4.-** Que la apelante participó en el concurso de marras, alcanzando un tercer lugar dentro de la escala porcentual aplicada en la evaluación (Ver expediente de contratación publicitado en el Sistema Mer-Link).-----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado. Instituye el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa que la Contraloría General puede rechazar en el análisis de admisibilidad un recurso de apelación cuando encuentre que el mismo es inadmisibile o improcedente de forma manifiesta; al respecto, en plena armonía con dicha disposición legal, se referencia el numeral 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que otorga a la Contraloría General de la República un plazo de 10 días hábiles para proceder en ese sentido, bajo la premisa de que dicha norma busca evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. De seguido, analizando el caso de marras, y particularmente en lo concerniente a la competencia procesal, es importante citar que el inciso a) del numeral 179 ídem, en concordancia con las normas recién valoradas, alude a que la Contraloría General de la República podrá rechazar de plano por inadmisibile, el recurso de apelación cuando carezca de competencia para su análisis; por consiguiente, precisando que el recurso de apelación en estudio, impugna el acto de adjudicación originado de la Contratación Directa Concursada, autorizada por este órgano contralor mediante el Oficio N° 05368 (DCA-1239-2013), el cual dispuso que procedía, únicamente, el recurso de revocatoria ante la Administración licitante, bajo los preceptos establecidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, ante la justificada razón por parte de la Administración de satisfacer, lo antes posible, la necesidad que tiene la comunidad de Palmares en desarrollar un proyecto CECUDI, este órgano contralor no tiene la competencia para analizar por el fondo el presente recurso de apelación y por ende es inadmisibile. Complementariamente, es importante resaltar que lo consignado por la Contraloría General. mediante la autorización de la Contratación Directa Concursada es conforme con el contenido del numeral 138 del Reglamento de la ley de Contratación Administrativa, al decir éste que en la autorización debe establecerse la vía recursiva, por cuanto, en el Oficio N° 05368 (DCA-1239-2013) de autorización la Contraloría ordenó que: “(...)Contra el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o infructuoso del concurso, podrá presentarse el recurso de revocatoria ante esa Administración, el cual se registrá por los plazos, condiciones y formalidades que rigen para el recurso de revocatoria ante la Administración, tal como lo establece la Ley de Contratación y su Reglamento. Estas disposiciones deben quedar claramente establecidas en el cartel. Esto se autoriza

en el entendido de la necesidad a satisfacer, la cual debe verse servida lo antes posible, tanto por el tipo de población al que va dirigida, como por el objetivo del programa (...). Así las cosas, al haber sido promovido el procedimiento de la contratación directa concursada que originó la presente gestión, con sustento en el Oficio N° 05368 (DCA-1239-2013) (Hechos probados 1, 2, y 3), y habiéndose establecido en éste que las acciones recursivas en contra del acto final de la contratación de referencia debían ser interpuestas ante la Administración Licitante, lo procedente es rechazar de plano por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la empresa Multiservicios Isabel Cristina, S. A.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 138, 178 y 179 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: Rechazar de plano por inadmisibles, en razón de la incompetencia de este órgano contralor,** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Multiservicios Isabel Cristina, S. A., en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa Concursada 2013CD-000001-0002500001, para la “*Construcción y Equipamiento de un Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil*”, promovida por la Municipalidad de Palmares, por un monto de ¢179.779.412,83/100 (ciento setenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos doce colones con ochenta y tres céntimos). -----

NOTIFÍQUESE-----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

MAB/yhg
NN: 09808 (DCA-2125-2013)
NI: 19720
Ci: Archivo central
G: 2013001332-2